

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Traitaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas.

Año XVI

Sábado 1 de septiembre de 1951

Núm. 244

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 21 de agosto de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Oscar Nicolini	4086		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe Superior de Policía de Madrid don Pascual García Santandreu	4086		
Otro de 17 de agosto de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario General de la Dirección General de Seguridad don Alfonso Romero de Arcos	4086		
Otro de 17 de agosto de 1951 por el que se nombra Secretario General de la Dirección General de Seguridad a don Alfonso Fernández-Feljo	4086		
Otro de 17 de agosto de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Policía de Madrid a don Juan Luque Arenas	4086		
Otro de 14 de julio de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación a don Martín Rodríguez Infante	4086		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se adscribe la Subdirección de Justicia Municipal a la Dirección General de Justicia	4086		
Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se conmuta a Manuel Martín Sarabia la pena de doce años y un día de reclusión menor por la de siete años de prisión mayor	4086		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 13 de julio de 1951 (rectificado) por el que se destina el edificio del Colegio Mayor «San Raimundo de Peñafort» de Barcelona, a Facultad de Farmacia de aquella Universidad	4087		
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se confirma en propiedad el nombramiento de los Delegados de Trabajo de las provincias de Alava, Cádiz, Ciudad Real, La Coruña, Santander y Toledo	4087		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 9 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gerardo Díaz Fernández contra Orden del Ministerio de Justicia de 26 de julio de 1950, que le desestimó su petición que le fuese expedido título de Procurador de los Tribunales	4087		
Otra de 13 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Justo Moreno Villalba contra resolución del Ministerio del Aire de 26 de noviembre de 1948, que dispuso su baja en el servicio	4088		
Otra de 22 de agosto de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Arturo Alvarez Serantes	4088		
Otra de 23 de agosto de 1951 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto del Africa Occidental Española por un importe de 146.732 pesetas para gastos de emisiones de sellos de Correos	4088		
Otra de 23 de agosto de 1951 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto del Africa Occidental Española por un importe de 227.698,48 pesetas para reparaciones extraordinarias de oistas en el Sahara español	4088		
Otra de 23 de agosto de 1951 por la que se dispone la concesión de un suplemento de crédito de 300.000 pesetas al presupuesto del Africa Occidental Española para alimentación de enfermos y hospitalizados	4088		
Otra de 26 de agosto de 1951 por la que se convoca concurso entr. Porteros Mayores de primera y segunda clase para proveer las plazas de Mayores Principales que se citan	4088		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 20 de agosto de 1951 por la que se dispone el pase a la situación de jubilado, por edad, del ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada don Antonio Olivares Martínez	4089		
Otra de 22 de agosto de 1951 por la que se resuelve el concurso para provisión de vacantes de Inspectores Médicos de la Policía gubernativa convocado por Orden de 3 de octubre de 1949	4089		
Otra de 28 de agosto de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer seiscientas plazas de Policías en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	4089		
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 24 de julio de 1951 por la que se conceden las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	4090		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 31 de julio de 1951 por la que se declara jubilado a don Antonio Muñoz García Agente judicial segundo	4091		
Otra de 10 de agosto de 1951 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Julián Monje Valiente, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	4091		
Otra de 21 de agosto de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado en el 26 de julio último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	4091		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 29 de agosto de 1951 (rectificada) por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de septiembre de 1951	4091		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 30 de julio de 1951 por la que se descalifica la casa barata, tipo A número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Palencia	4092		
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—(Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía convocadas por Orden de 15 de enero de 1951).—Rectificación a la relación general de opositores publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio pasado comprensiva de los solicitantes admitidos a examen	4092		
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso de traslación para proveer las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan	4092		
Convocando a concurso de traslación para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes	4092		
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Presidente del Montepío de Prensa de esta capital para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre próximo	4093		
Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial. Anunciando concurso de anteproyecto para un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Logroño	4093		
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.» la ampliación y modificación de la subestación de transformación que se cita	4093		
AGRICULTURA Y DE COMERCIO.—Comisión para el Comercio de la almendra y la Avellana.—Circular núm. 36 por la que se dan instrucciones sobre la almendra y la avellana para la campaña 1951-52	4094		
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincia de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)	4120		
ANEXO UNICO Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 21 de agosto de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Sr. Oscar Nicolini.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Sr. Oscar Nicolini,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe Superior de Policía de Madrid don Pascual García Santandréu.

Cesa en el cargo de Jefe Superior de Policía de Madrid don Pascual García Santandréu, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario General de la Dirección General de Seguridad don Alfonso Romero de Arcos.

Cesa en el cargo de Secretario General de la Dirección General de Seguridad don Alfonso Romero de Arcos, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se nombra Secretario General de la Dirección General de Seguridad a don Alfonso Fernández y Fernández Feljo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario General de la Dirección General de Seguridad a don Alfonso Fernández y Fernández Feljo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Policía de Madrid a don Juan Luque Arenas.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Policía de Madrid a don Juan Luque Arenas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de julio de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación a don Martín Rodríguez Infante.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y en vacante producida por jubilación de don Emilio González Sanz,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de hoy para todos los efectos, a don Martín Rodríguez Infante, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, Secretario General del Gobierno Civil de Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se adscribe la Subdirección de Justicia Municipal a la Dirección General de Justicia.

Al crearse, por Orden de veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la Subdirección General de Justicia Municipal, ésta quedó adscrita a la Dirección General de Justicia, dentro de la que se habían integrado constantemente los diversos Servicios Centrales de la Justicia Municipal antes de su reforma.

Posteriormente, el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis estableció la relación directa de aquella Subdirección con la Subsecretaría, de la que pasó a depender; pero teniendo en cuenta, de un lado, el carácter predominantemente administrativo de este Centro, y, de otro, la conveniencia de que todos los servicios referentes a la organización judicial, en sus diversas clases, tengan unidad y dependan directamente de un solo Organismo, deben los Centrales de la Justicia Municipal reintegrarse a la Dirección General de Justicia, a la que están adscritos todos los que afectan a esta Institución.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La subdirección de Justicia Municipal y los servicios a ésta inherentes pasarán a depender directamente de la Dirección General de Justicia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias, a fin de ejecutar lo dispuesto en este Decreto, así como para proceder a la reorganización de los Servicios Centrales de la Justicia Municipal.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se conmuta a Manuel Martín Sarabia la pen de doce años y un día de reclusión menor, por la de siete años de prisión mayor.

Visto el expediente de indulto de Manuel Martín Sarabia, incoado a virtud de exposición elevada a este Ministerio, a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Pena., por la Audiencia Provincial de Ma-

dríd, que le condenó en sentencia de quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y de otro delito de lesiones menos graves, a la pena de dos meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Manuel Martín Sarabia la pena de doce años y un día de reclusión menor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de siete años de prisión mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 13 de julio de 1951 (rectificado) por el que se destina el edificio del Colegio Mayor «San Raimundo de Peñafort», de Barcelona, a Facultad de Farmacia de aquella Universidad.

Con el fin de lograr un mejor acoplamiento en los servicios docentes de la Universidad de Barcelona, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El edificio en construcción para el Colegio Mayor «San Raimundo de Peñafort», de Barcelona, se destina a Facultad de Farmacia de aquella Uni-

versidad, introduciéndose en el mismo las modificaciones que sean precisas para el nuevo fin a que se destina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se confirma en propiedad el nombramiento de los Delegados de Trabajo de las provincias de Alava, Cádiz, Ciudad Real, La Coruña, Santander y Toledo.

Por haber cumplido los requisitos exigidos por el artículo octavo del Reglamento de Delegaciones de Trabajo aprobado por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, los Delegados provinciales que en su día fueron nombrados en comisión de servicio y que a continuación se relacionan, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar como Delegados de Trabajo en las provincias que se indican a los señores siguientes:

Don Laudelino León García Argüelles, en Alava.
Don Antonio Cazalla Morales, en Cádiz.
Don Diego Reyes Viciana, en Ciudad Real.
Don Luis González Delgado, en La Coruña.
Don Francisco Javier Ugarte Ramírez, en Santander.
Don Antonio Cabrera García, en Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gerardo Díaz Fernández, contra Orden del Ministerio de Justicia de 26 de julio de 1950 que le desestimó su petición que le fuese expedido título de Procurador de los Tribunales.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Gerardo Díaz Fernández, contra Orden del Ministerio de Justicia, de 26 de julio de 1950, que le desestimó su petición de que le fuese expedido título de Procurador de los Tribunales, y

Resultando que en los exámenes para Procuradores practicados en la Audiencia Territorial de La Coruña, fué declarado apto don Gerardo Díaz Fernández, el cual solicitó en 13 de junio de 1949, del Ministerio de Justicia, que se le expediese el título de Procurador de los Tribunales;

Resultando que fué denegada su solicitud por resolución de 26 de julio de 1950, ya que el Ministerio de Justicia entendió que no aparecían suficientemente acreditados los requisitos del párrafo último del artículo quinto del Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947;

Resultando que contra la citada resolución interpuso el señor Díaz Fernández recurso de reposición, y estimándolo denegado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Resultando que la Sección tercera de la Dirección General de Justicia propuso la desestimación del recurso, alegando que con arreglo al artículo quinto del Estatuto General de Procuradores, el Ministerio de Justicia debía apreciar una cuestión de hecho con facultades de carácter discrecional, a saber: la de la buena conducta del interesado, pública y privada, y que de los antecedentes que obran en el expediente, se deduce que el recurrente formó parte de un Comité revolucionario en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional: que fué condenado a treinta años de prisión, siendo posteriormente conmutada esta pena por otra más leve, y que por todo ello no puede otorgársele el título de Procurador de los Tribunales, profesión que exige una vinculación estrecha con los Tribunales de Justicia;

Vistos el Estatuto de Procuradores, de 19 de diciembre de 1947, artículos 5 y 7;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a que se le expida el título de Procurador, toda vez que ha acreditado suficientemente haber sido apto en las correspondientes pruebas;

Considerando que el artículo quinto del Estatuto de Procuradores exige determinadas condiciones de aptitud para obtener el título de Procurador, y establece en su último apartado que el citado título se otorgará por el Ministerio de Jus-

ticia a los que acrediten buena conducta pública y privada;

Considerando que la calificación de esta última circunstancia corresponde exclusivamente al Ministerio de Justicia, y que, como acertadamente manifiesta la Sección informante, dados los antecedentes político-sociales del recurrente y la pena impuesta, es indudable que no acredita éste el requisito mencionado de la buena conducta pública, por lo cual la resolución impugnada se ajusta plenamente a derecho;

Considerando, a mayor abundamiento, que con arreglo a los artículos quinto y séptimo del Estatuto mencionado, no podrán ser nombrados Procuradores los que hubieren sido condenados a pena grave, y que consta en el expediente que el señor Díaz Fernández estuvo condenado a una pena de treinta años, que le fué impuesta por un Consejo de guerra ordinario;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 13 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Justo Moreno Villalba contra resolución del Ministerio del Aire de 26 de noviembre de 1948, que dispuso su baja en el servicio.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Justo Moreno Villalba, contra resolución del Ministerio del Aire de 26 de noviembre de 1948, que dispuso su baja en el servicio, y

Resultando que con fecha 26 de noviembre de 1948 fué dado de baja el actual recurrente por abandono de servicio, falta de celo e incompetencia en cuantos cometidos le habían sido asignados, resolución que le fué notificada en 31 de marzo de 1949, como contestación a su instancia de 27 del mismo mes, en que se interesaba le fuese comunicada oficialmente la baja en el Ejército del Aire, con especificación de fecha y motivación del acuerdo;

Resultando que en 6 de octubre de 1949 presentó el interesado instancia en que solicitaba se abriese expediente para aclaración de los hechos, se dejase sin efecto la orden de baja, se ordenara reconocimiento médico al recurrente, a fin de abrir el oportuno expediente de accidente de trabajo por intoxicación; se le abonase indemnización de traslado, se concluyera expediente de accidente seguido a favor del recurrente y se comunicase la reglamentación laboral a que está acogido el personal eventual antiguo del Ejército del Aire;

Resultando que en 11 de noviembre de 1949 interpuso el interesado el presente recurso de agravios, repitiendo las peticiones deducidas anteriormente en el de reposición;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables,

Considerando que por el simple examen de la fecha en que se dictó y notificó la resolución impugnada en este recurso y la fecha en que interpuso el recurso de reposición, previo al presente de agravios, se deduce claramente que ha transcurrido con exceso el plazo que para la interposición en tiempo hábil del indicado recurso de reposición se establece en la Ley fundamental de esta jurisdicción, de 18 de marzo de 1944, por lo cual la constatación de este simple hecho es motivo suficiente para declarar la improcedencia del recurso promovido e impedir el examen de fondo del mismo;

Considerando que, a mayor abundamiento, al no tener el señor Moreno Villalba condición de funcionario público, por tratarse de mecanógrafo eventual, esta jurisdicción no es competente para examinar y resolver los conflictos y agravios que puedan ocurrir al personal ligado con la Administración en virtud de un mero contrato laboral, y de otro lado, el mismo carácter eventual implica una situación de legal precariedad, por lo que aún en el supuesto de ser competente esta jurisdicción, tampoco procedería la estimación del recurso;

Considerando que en cuanto al resto de las peticiones de índole marcadamente laboral sobre reclamación de diferencias, salidas, traslados y accidentes de trabajo, no es competente la presente vía de agravios para su resolución, por lo que procedería también la desestimación de estas peticiones, sin perjuicio de que el interesado pueda dirigirse ante la jurisdicción laboral competente;

Considerando que por todo lo expuesto hay que declarar improcedente el presente recurso de agravios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ES.

TADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 13 de agosto de 1951.

GARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 22 de agosto de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Arturo Alvarez Serantes

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, así como con lo prevenido en el Estatuto orgánico del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero segundo, en situación de excedencia voluntaria, don Arturo Alvarez Serantes, y destinarle al Centro de Telecomunicación de Vigo, donde deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 23 de agosto de 1951 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto del Africa Occidental Española, por un importe de pesetas 146.732, para gastos de emisiones de sellos de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 2 de marzo del año en curso, aprobatorio de los presupuestos de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido autorizar la concesión de un crédito extraordinario de 146.732 pesetas (ciento cuarenta y seis mil setecientas treinta y dos pesetas), al vigente presupuesto de aquellos Territorios, en su sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo adicional primero, concepto único, «Para gastos de emisiones de sellos de Correos». El aumento de gastos que representa, será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de agosto de 1951 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto del Africa Occidental Española por un importe de 227.698,48 pesetas, para reparaciones extraordinarias de pistas en el Saharri español.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 2 de marzo del año en curso, aprobatorio de los presupuestos de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido autorizar la concesión de un suplemento de crédito de 227.698,48 pesetas al

vigente presupuesto de aquellos Territorios, en su sección primera, capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto único, «Pistas». El aumento de gasto que representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo 8.º del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de agosto de 1951 por la que se dispone la concesión de un suplemento de crédito de 300.000 pesetas al presupuesto del Africa Occidental Española, para alimentación de enfermos y hospitalizados.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 2 de marzo del año en curso, aprobatorio de los presupuestos de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido autorizar la concesión de un suplemento de crédito de trescientas mil pesetas (300.000) al vigente presupuesto de aquellos Territorios, en su sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, «Alimentación de enfermos e internos». El aumento de gasto que representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo 8.º del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de agosto de 1951 por la que se convoca concurso, entre Porteros Mayores de primera y segunda clase, para proveer las plazas de Mayores Principales que se citan.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se convoque concurso entre los Porteros Mayores de primera y segunda clase, sea cualquiera el destino y localidad en que preste servicio, para proveer las plazas de Porteros Mayores Principales en los siguientes Centros y Organismos:

Universidad de Zaragoza: Antigüedad que disfrutarán en el empleo, 15-4-1951.

Aduana de Barcelona: Antigüedad que disfrutarán en el empleo, 2-6-1951.

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán, por orden de preferencia, el Centro o Centros en que les interese obtener la plaza de Portero Mayor Principal.

Las solicitudes deberán elevarlas a esta Presidencia del Gobierno por conducto del Jefe del Centro en que presten servicio, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1951.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 20 de agosto de 1951 por la que se dispone el pase a la situación de jubilado, por edad, del ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Olivares Martínez.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 6 de marzo de 1951, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de jubilado, a partir de 10 de julio último, en que lo solicitó el interesado, del ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Olivares Martínez, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en 6 de agosto de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 20 de agosto de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 22 de agosto de 1951 por la que se resuelve el concurso para provisión de vacantes de Inspectores Médicos de la Policía gubernativa, convocado por Orden de 3 de octubre de 1949.

Excmo. Sr.: En resolución del concurso convocado por Orden de 3 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes) para la provisión de vacantes de Inspectores Médicos de la Policía gubernativa,

Este Ministerio, previo el estudio e informe emitido por la Dirección General de Sanidad, y a propuesta de V. E., ha tenido a bien designar entre los concursantes a los que a continuación se expresan, para ocupar las vacantes que asimismo se relacionan:

Ceuta: Vacante de Inspector Médico numerario, con gratificación anual de dos mil pesetas, don Eduardo Herrera Adáns.

Teruel: Vacante de Inspector Médico numerario, con gratificación anual de dos mil pesetas, don Antonio Navarro Minguez.

Vacantes de Inspectores Médicos supernumerarios, sin sueldo ni gratificación, en las plantillas siguientes:

Camposancos: Don José Alvarez Novoa.

Fuenterrabía: Don Luis Huete Oresanz.

Jaca: Don Luis Armand Martínez.

Priego: Don Eloy Alcalá-Zamora Motilla.

Puebla de Sanabria: Don Juan José Prada Barrio.

Puertollano: Don Francisco Delgado Ureña.

Ripoll: Don Salvador Vaquer Sadurní.

Las vacantes de Canfranc, Eibar, Ibitza, La Junquera y Pajarrova quedan desiertas por ausencia de solicitantes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de agosto de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer seiscientas plazas de Policías en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General, este Ministerio acuerda convocar a concurso-oposición de libre

concurrencia la provisión de seiscientas plazas vacantes de Policías Armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con sujeción a las normas que a continuación de expresan:

PRIMERA. Las plazas estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos legales que señalen los presupuestos generales del Estado para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

SEGUNDA. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Tener veintiún años de edad y no haber cumplido los treinta antes del 1 de enero de 1952.

2.ª No estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.ª No estar procesado ni haber sufrido condena.

4.ª Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien, si se encuentra en la actualidad prestando servicio en filas, cuente por lo menos con dos años de servicio.

5.ª Caso de tener contrato compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes del 7 de enero de 1952.

6.ª Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.

7.ª Alcanzar una estatura no inferior a 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar individual, a los que no se exige talla alguna, y de los hijos del personal del Cuerpo, para los que será suficiente la de 1,660 metros.

TERCERA. Las instancias, escritas de puño y letra del solicitante, se dirigirán al Ilmo. Sr. Teniente Coronel Director de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, hasta el 1 de noviembre del corriente año, debiendo acompañarse a las mismas: dos fotografías tamaño carnet y certificados de nacimiento, de antecedentes penales, de buena conducta moral y de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil; de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados. Los que actualmente se encuentren en filas, además de los documentos citados, deberán acompañar copias de la documentación militar y de la hoja de castigos, debiendo ser cursadas las instancias, debidamente informadas, por conducto reglamentario.

CUARTA. Formulada por la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen. Dichos exámenes se verificarán a partir del día 1 de diciembre próximo.

QUINTA. Los exámenes se efectuarán en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destinarán Tribunales de dicha Academia y con arreglo a las siguientes distribuciones:

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cáceres.

Sevilla.—Los residentes en las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba, Cádiz, Canarias y Zona Occidental de Marruecos.

Málaga.—Los residentes en las provincias de Málaga, Jaén, Granada, Almería y Zona Oriental de Marruecos.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Castellón, Murcia, Alicante, Cuenca y Albacete.

Zaragoza.—Los residentes en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Sorria, Cataluña, Pamplona y Logroño.

Valladolid.—Los residentes en las provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Santander, León, Asturias, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Burgos.

Coruña.—Los residentes en las provincias de Galicia.

SEXTA. A los efectos de la norma anterior, se nombrarán Tribunales para el ejercicio de reconocimiento médico y el de aptitud física, que procederán a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, y sometiendo a los últimos a las siguientes pruebas:

Salto de altura ...	Un metro.
Trepa de cuerda lisa	Cinco metros.
Marcha	Ochocientos metros
Carrera	Sesenta metros lisos

SÉPTIMA. Los que no fueran eliminados como consecuencia de la norma anterior sufrirán un examen que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos con corrección ortográfica y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán a la suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La segunda, oral, la efectuarán contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183 de 1 de julio de 1948, sacadas a la suerte.

OCTAVA. Las calificaciones de los ejercicios serán puntuadas de cero a diez, siendo condición indispensable para aprobar el ejercicio verificado obtener cinco puntos.

Una vez aprobado en el ejercicio, se podrá pasar al siguiente; la nota media final será la media aritmética de los dos ejercicios verificados.

Una vez terminados los exámenes se procederá a la colocación por orden de notas, con arreglo a las medias obtenidas, atendiendo, caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla diez, y la relación de los aprobados se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todo aquel que no figure en dicha relación, como resultado de este concurso, carecerá de todo derecho para lo sucesivo.

NOVENA. Los hijos del personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el veinticinco por ciento de las vacantes anunciadas. Si no se cubriesen en su totalidad, las restantes se agregarán a las del concurso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Gran Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de lo que, perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía hubiesen muerto en acto de servicio, serán colocados con preferencia.

DÉCIMA. Para el setenta y cinco por ciento sobrante en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar individual.

- c) Sargentos efectivos y Cabos primeros.
- d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.
- e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.
- f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.
- g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria y víctimas de la revolución.
- h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.
- i) En igualdad de condiciones, será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

DÉCIMOPRIMERA. Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h), su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en lo que fué zona roja.

DÉCMOSEGUNDA. Los aspirantes abonarán por derecho de examen la cantidad de veinticinco pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid, cuyo número y fecha de imposición harán constar en las instancias de solicitud, debiendo exhibir, al pasar el reconocimiento médico, el justificante de haber cumplido dicho requisito.

No abonarán derecho de matrícula los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía.

DÉCIMOTERCERA. Los nombrados Policías pasarán por un cursillo de transformación, que empezará el siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y los que no lo terminasen, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente, sin derecho alguno.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que les hubieran sido entregados en la Academia, hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

DÉCIMOCUARTA. La Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados, y resolverá de plano a la vista de los antecedentes por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Las instancias que se hubieran enviado en la fecha fijada en la norma tercera y no tengan completa la documentación exigida, quedarán sin efecto, caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

DÉCMOQUINTA. Los aspirantes que no compareciesen el día para el que hubiesen sido citados, se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de julio de 1951 por la que se conceden las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Empleos	Situación	Antigüedad			Fecha en que empieza a percibir			Autoridad que curso la documentación de percibir la pensión	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Dis	Mes	Año	Día	Mes	Año		

Su Excelencia el Jefe de Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L.º, núm. 699) retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 (B. O.º núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327) teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (B. O.º núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (B. O.º núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

C A B A L L E R I A

Capitán Retirado extraord.º | D. José Gil de Arana y Neira 27 diciembre 1931 | 1.º diciembre 1941 | Gobierno Militar de Gran Canaria ... | Las Palmas Gran Canaria.

G U A R D I A C I V I L

Capitán Retirado | D. Alejo González Callejón 6 agosto 1950 | 1.º septiembre 1950 | 6.º Tercio de la Guardia Civil | Cáceres.

Esta pensión la percibirá desde 1 de septiembre de 1950 hasta fin de febrero de 1951, por el Cuerpo o situación que tuviera en activo y desde 1 de marzo siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Cáceres, por haber pasado a la situación de retirado.

Madrid, 24 de julio de 1951.—MUNOZ GRANDES.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de julio de 1951 por la que se declara jubilado a don Antonio Núñez García, Agente judicial segundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Núñez García, Agente judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra, por cumplir la edad reglamentaria en 30 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1951

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de agosto de 1951 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Julián Monje Valiente, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Julián Monje Valiente, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de agosto de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado en 26 de julio último, para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos:

NOMBRES	CARGOS QUE SERVÍAN	PLAZA PARA QUE SE LES NOMBRA
D. Antonio Sanz Dranguet	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Getafe	Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 22 de Madrid.
D. Evaristo Cejador Mateo	Idem id. núm. 2 de San Sebastián	Idem id. núm. 23 de Madrid.
D. Emilio Panero Noguera	Idem id. de Alcira	Idem id. núm. 17 de Barcelona.
D. Julián Cortés Osorio	Idem id. núm. 1 de Málaga	Idem id. núm. 18 de Barcelona.
D. Pablo Irueste de Diego	Idem id. núm. 2 de Santander	Idem id. núm. 7 de Valencia.
D. Facundo Goy Alonso	Idem id. núm. 4 de Bilbao	Idem id. núm. 6 de Sevilla.
D. Vicente Herce Quemada	Idem id. núm. 1 de Salamanca	Idem id. núm. 4 de Zaragoza.
D. Luis Alvarez de Icabalceta	Idem id. de Puerto de Santa María	Idem id. núm. 2 de Burgos.
D. Luis Riera Fernández Solís	Idem id. de Avilés	Idem id. núm. 2 de Oviedo.
D. Francisco Fernández Espinar	Idem id. de Guadix	Idem id. núm. 2 de Pamplona.
D. Juan Sanz Egaña	Idem id. núm. 2 de Zaragoza	Idem id. núm. 3 de Zaragoza.
D. Francisco Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia	Idem id. de Ciudad Real	Idem id. núm. 2 de Cádiz.
D. Francisco Martínez Martínez	Idem id. de San Roque	Idem id. núm. 2 de León.
D. Juan de Dios González Martín	Idem id. de Ciudad Rodrigo	Idem id. núm. 2 de Salamanca.
D. Carlos Mauro Peña y Bernalde de Quirós	Idem id. de Valoria la Buena	Idem id. de Baeza.
D. Enrique Martínez Gallardo	Idem id. de Orgaz	Idem id. de Ocaña.
D. Mariano García Carrillo	Idem id. de Vélez-Rubio	Idem id. de Totana.
D. Daniel de Luc. s Martínez	Idem id. de Plasencia	Idem id. de Manresa.
D. Cristóbal del Río Márquez	Idem id. de Aracena	Idem id. de Lucena.
D. Antonio Guerra Redondo	Idem id. de Chinchón	Idem id. de Ronda.
D. Antonio Rivera Rodríguez	Idem id. de Estepa	Idem id. de Motril.
D. Rafael Gil Sanz	Idem id. de Villena	Idem id. de Béjar.
D. Julio Manuel Ortiz y de Novales	Idem id. de Valmaseda	Idem id. de Tolosa.
D. Aureliano Guglieri López	Idem id. de Baena	Idem id. de Linares.
D. Salvador Morales Carrión	Idem id. de Alcalá la Real	Idem id. de Almansa.
D. José María Mori Iglesias	Idem id. de Sahagún	Idem id. de Siero.
D. José Ceres Roselly	Idem id. de La Orotava	Idem id. de Novelda.
D. Higinio González de Rozas	Idem id. de Tórrox	Idem id. de Infantes.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia número 2 de Santa Cruz de Tenerife y número 1 de Las Palmas, de la cuarta categoría, Berja de la sexta y Castrogeriz y Priego (Cuenca) de la séptima.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de agosto de 1951 (rectificada) por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de septiembre de 1951.

Habiéndose padecido error material en la inserción de esta Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 31 del actual, página 4064, se publica de nuevo debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940,

inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de septiembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1951.

GOMEZ Y DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de julio de 1951 por la que se descalifica la casa barata, tipo A, número 19, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Gómez Díez solicitando descalificación de su casa barata, tipo A, número 19, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Palencia, hoy número 4 de la calle de los Héroes del Baleares, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de marzo de 1930, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Manuel Gómez Díez, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Palencia, con fecha 9 de febrero de 1951, y por carta de pago número 143, la cantidad de 26.031,61 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 19, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Palencia, hoy número 4 de la calle de los Héroes del Baleares, de dicha capital.

Segundo. Que don Manuel Gómez Díez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

(Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden de 15 de enero de 1951)

Rectificación a la relación general de opositores publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio pasado, comprensiva de los solicitantes admitidos a examen.

Habiéndose omitido, por error, el nombre de un solicitante, en la relación citada, debe figurar entre los que tienen que realizar el primer ejercicio:

Número 1.327 bis, don Bernardo Cirujano Merchán.

Madrid, 22 de agosto de 1951.—El Director general, P. D., el Secretario general, Alfonso Romero de Arcos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para proveer las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, se anuncian a concurso de traslación las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se relacionan:

Cuarta categoría

Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas, por traslación de don Sebastián Baños de la Torre.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo, por traslación de don Ramón Pajarón.

Quinta categoría

Secretaría de la Audiencia Provincial de Lérida, por traslación de don Manuel Valencia.

Secretaría de la Audiencia provincial de Toledo, por traslación de don Germán Salcedo.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales en activo y los excedentes voluntarios con arreglo a las normas establecidas para estos últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto mencionado, puedan desempeñar plazas de cuya provisión se trata, y teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la plaza que soliciten, no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Los Secretarios en activo o excedentes que pertenezcan a la tercera y cuarta categoría y hayan optado por el sistema de arancel o por el de sueldo y participación en los derechos arancelarios, no podrán concursar las vacantes en que

la retribución sólo pueda tener lugar mediante sueldo. Igual prohibición afectará a los de la quinta categoría por lo que se refiere a las plazas de la cuarta.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dirigidas a la Dirección General de Justicia, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignándose en ellas en los casos que proceda el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de agosto de 1951.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando a concurso de traslación para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes.

En cumplimiento de lo que preceptúa la Orden de 16 de mayo de 1950, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, se anuncia concurso para proveer las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

Cuarta categoría

Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Las Palmas, declarada desierta en concurso anterior.

Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, declarada desierta en concurso anterior.

Podrán tomar parte en este concurso en traslación los Secretarios de la Administración de Justicia, procedentes del Secretariado de los Tribunales de las categorías tercera a la quinta, cualquiera que fuere la forma de retribución por la que hubieren optado, entendiéndose que el designado para la plaza que solicite no podrá concursar de nuevo en traslación, hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la precitada Orden, y para el supuesto de que por falta de solicitantes hubieran quedado desiertas alguna o algunas de las plazas anunciadas, podrán asimismo participar en este concurso los Secretarios de la sexta categoría de igual procedencia para su promoción a la quinta, conforme a los turnos establecidos en el artículo 21 del expresado Decreto, y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo de la Orden antes mencionada.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignándose en ellas, en los casos que procedan, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de agosto de 1951.—El Director general, Esteban Samaniego

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente del Montepío de Prensa de esta capital para celebrar una rifa benéfica, en combinación del sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre próximo.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Presidente del Montepío de Prensa de esta capital para celebrar una rifa benéfica, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de noviembre, en la que habrán de expedirse dos series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 2.50 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios, en cada una de las dos series, los siguientes: una nevera eléctrica, marca «Iglo», valorada en 13.940 pesetas; una máquina de coser «Alfa», valorada en 4.838 pesetas, y un aparato de radio «Marconi», valorado en 3.683 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de noviembre: una vajilla para 12 cubiertos, de loza fina, valorada en 825 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los ocho del expresado sorteo que resulten agraciados con los de pesetas 6.000; una bicicleta «Orbea», valorada en 1.526 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtenga el anterior y posterior del premio primero; un reloj de pared, valorado en 1.250 pesetas, para el anterior y posterior del premio segundo, y una vajilla valorada en 825 pesetas, para los anterior y posterior del premio tercero; debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de agosto de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Anunciando concurso de anteproyecto para un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Logroño.

Por el presente anuncio se convoca entre los Arquitectos españoles un concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Logroño, con sujeción a las siguientes condiciones o bases:

- 1.ª Cada concurrente presentará un trabajo o solución del problema.
- 2.ª Todo Arquitecto español capacitado para el pleno ejercicio público de su profesión podrá participar en este concurso por sí solo o en colaboración con otro u otros Arquitectos.
- 3.ª Para participar en el concurso será preciso inscribirse previamente elevando al Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, dentro de los quince días siguientes a la publicación oficial de esta convocatoria.
- 4.ª Todo Arquitecto admitido al concurso recibirá adecuada notificación escrita, pudiendo adquirir la documentación informativa necesaria para conoci-

miento de las circunstancias relativas al concurso, mediante entrega de cincuenta pesetas.

5.ª La admisión o la desestimación de instancias para el concurso será comunicada simultáneamente a todos los concurrentes dentro de los cinco días siguientes al plazo de inscripción, a partir de cuya fecha se podrá obtener la documentación correspondiente que se facilitará como ayuda u orientación para la formación del anteproyecto.

6.ª Los Arquitectos admitidos al concurso deberán llevar a cabo el estudio del anteproyecto, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La Delegación de Hacienda en Logroño se construirá en el solar adquirido por el Estado, sito en la calle de Víctor Pradera con vuelta a la Avenida de Portugal, con una superficie de 1.330 metros cuadrados.

b) El edificio tendrá la altura y demás condiciones generales de edificación que se entreguen con la documentación informativa.

c) El carácter del edificio marcará claramente su destino de oficina pública del Estado.

d) En su concepción se atenderán a las circulaciones y modo de funcionar de una Delegación de Hacienda y las capacidades y programa que se facilitarán con la información.

7.ª El anteproyecto constará de los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) Planos.
- c) Avance de presupuesto.

Memoria.—Constará de una exposición sucinta de los siguientes conceptos:

- 1.º Criterio seguido en la agrupación de las dependencias.
- 2.º Estudio de las distintas circulaciones.
- 3.º Idea que ha orientado la composición del edificio.
- 4.º Materiales elegidos para su construcción.

Planos.—Se presentarán los siguientes: Plano general de emplazamiento a escala 1:1.000.

Planos a escala 1:100 de las fachadas. Sección longitudinal a escala 1:100.

Avance de presupuesto.—Se presentará un avance de presupuesto sobre la base de un estado general de mediciones o sobre el estudio de porcentajes de instalaciones y costos por metro cuadrado, suficientemente razonado.

8.ª El importe total de la edificación no excederá de 7.000.000 de pesetas.

9.ª Para la redacción del anteproyecto dispondrán los concursantes de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo los quince días primeros destinados a la inscripción y los cinco siguientes para la admisión de instancias (art. 5.º). Transcurrido este plazo, los concursantes admitidos dispondrán de un plazo de quince días para adquirir la información o documentación complementaria y formular cuantas consultas necesiten para aclarar dudas o ampliar información, las que deberán formularse por escrito debidamente firmadas por los interesados y elevadas a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que las contestarán en el término de diez días, dándose conocimiento simultáneamente a todos los concursantes.

10. Los anteproyectos redactados se entregarán en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de ciento veinte días naturales señalados.

11. El Jurado que ha de examinar los trabajos y fallar el concurso estará constituido por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, como Presidente; el Ingeniero Jefe de la Sección de Obras, como Vicepre-

sidente; un Arquitecto al servicio de la Hacienda, como Secretario técnico, designado por el propio Director general, y como Vocales, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en Logroño, un Arquitecto, nombrado por la Dirección General de Arquitectura, y otro Arquitecto, designado por los concurrentes.

12. Se concederán tres premios:

El primero, de 25.000 pesetas, y encargo discrecional del proyecto. De no encargarse el proyecto, una compensación económica de 12.500 pesetas.

El segundo, de 25.000 pesetas

Y el tercero, de 10.000 pesetas.

13. A juicio del Jurado se podrá declarar desierto el concurso, si no se estimaran como méritos suficientes los trabajos presentados.

14. Después del fallo, se expondrán al público todos los trabajos, quedando los premiados de propiedad del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 22 de agosto de 1951.—El Director general, Justo González Tarrío.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», la ampliación y modificación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Tarragona, a instancia de «Riegos y Fuerzas del Ebro, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, núm. 4, en solicitud de autorización para ampliación y modificación de la subestación de transformación que tiene establecida en Reus, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», de Barcelona, la ampliación y modificación de la subestación de Reus, después de la cual quedará compuesta por un banco de transformación de 20.000 KVA, formado por cuatro elementos monofásicos (uno de reserva) de 6.666 KVA. para 110/25/6 KV, un transformador de 1.500 KVA. a 25/6 KV, y los sistemas de barras a estas tres tensiones de 110, 25 y 6 KV, para entradas y salidas de líneas presentes y futuras; un sincrónico de 7.500 KVA. (a 6 KV), y el equipo complementario correspondiente para mando, protección y maniobra y servicios auxiliares propios de la total instalación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación y modificación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Tarragona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez termina-

das éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Tarragona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquéllos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Tarragona, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Tarragona para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1951.—El Director general, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Circular número 36 por la que se dan instrucciones sobre la almendra y la avellana para la campaña 1951-52.

Excmos. Sres.: Para aplicación y desarrollo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 14 de julio del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198, de fecha 17-7-51) por la que se interviene y regula la circulación y comercio de los frutos de almendra y avellana durante la campaña 1951-52, esta Comisión dispone lo siguiente:

I.—Clasificación de comerciantes.—Sus derechos y obligaciones

1.º A los efectos de aplicación de la Orden conjunta antes citada y de las presentes Instrucciones, los comerciantes de almendra y avellana se clasifican en Agricultores, Almacenistas (de entrada o de término), Exportadores, Mayoristas, Detallistas e Industriales.

a) Los Agricultores son todos los cosecheros de almendra o avellana,

Pueden vender el producto de sus cosechas, única y exclusivamente a los Almacenistas (de entrada o de término), que figuren en las listas oficiales publicadas por la Comisión para la presente campaña.

Se concederá a los Agricultores en la presente campaña y al final de la misma, una bonificación en los precios, que consistirá en prorratear entre los mismos con arreglo a los kilos de cada fruto entregados, la cantidad resultante de la suma de 1,25 pesetas por cada kilo vendido al mercado interior y una cantidad equivalente a la que suponga, para cada fruto, el importe total de los sobreprecios que se reconozcan a los Exportadores, en sus exportaciones.

Esta bonificación llegará a poder de los Agricultores por conducto de las Cooperativas del Campo o Hermandades de Labradores, a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Los mencionados Agricultores reclamarán siempre al Almacenista comprador, el primer cuerpo del conduce que se extienda para el traslado de la mercancía vendida.

El Agricultor guardará cuidadosamente en su poder estos primeros cuerpos de conduce, para presentarlos en el momento oportuno a la Cooperativa del Campo o Hermandad correspondiente, las que marcarán dicho momento de presentación para la liquidación de dichas bonificaciones.

Si el Almacenista comprador tuviera que hacer el traslado de la mercancía empleando guía de circulación, de acuerdo con lo ordenado en estas Instrucciones, al recibir la mercancía en sus almacenes procederá a expedir un conduce, cuyo primer cuerpo entregará al Agricultor vendedor, quien de esta forma poseerá siempre un primer cuerpo de conduce por cada venta efectuada, y podrá ejercer el derecho que se le confiere en el párrafo tercero de este apartado.

El segundo, tercero y cuarto cuerpo de dicho conduce será inutilizado con una diligencia que dirá: «Inutilizado, sustituido por guía, serie, núm.» y entregados, debidamente sellados y firmados por el Almacenista en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al almacén del comprador, en unión del tercero y cuarto cuerpos de la guía que sirvió para el transporte, y en los cuales la Delegación de Abastecimientos anotará el número y serie del conduce que se inutiliza, y devolverá al Almacenista el cuarto cuerpo de la guía.

b) Los Almacenistas y Descascaradores son los que, dedicados a dichas actividades, figuran en las listas oficiales, condición indispensable para poder ejercer el comercio como tales.

La cualidad de Descascarador va siempre unida a la de Almacenista; por tanto, al referirse en lo sucesivo a Almacenistas se sobreentiende se alude también a Descascaradores.

c) Los Almacenistas se clasifican en de entrada o de término. La integración en uno u otro grupo será de acuerdo con las normas que se dicten para la inclusión en las listas oficiales.

d) Los Almacenistas de entrada pueden y deben comprar exclusiva y obligatoriamente a los Agricultores que les ofrezcan mercancía y vender también exclusiva y obligatoriamente a los Almacenistas de término, a quienes entregarán la mercancía, comprada en grano, dentro de los cinco días de entrada en sus almacenes.

No pueden en ningún caso, vender al mercado interior.

La obligación de compra al Agricultor se extiende a la almendra grano, avellana negra, grano y avellana común cáscara, si el Almacenista de entrada no es

Descascarador, con máquina descascaradora.

Si poseyese máquina descascaradora le será obligatoria la compra en todos los casos y deberá entregar al Almacenista de término el grano resultante del descascarado de la mercancía comprada en cáscara, dentro del plazo de diez días de la entrada del fruto en sus almacenes.

e) Los Almacenistas de término pueden y deben comprar obligatoriamente a los Agricultores y a los Almacenistas de entrada que les ofrezcan mercancía, y vender obligatoriamente a los exportadores, con arreglo a las órdenes de entrega de las Juntas Distribuidoras de Compras de Zona de Producción.

Entregarán la mercancía a los Exportadores en un plazo máximo de diez días naturales, a partir de la fecha de adjudicación por las Juntas Distribuidoras de Compras. Si la mercancía tuviera que ser descascarada por los Almacenistas, el plazo de entrega se amplía a quince días.

Las Juntas serán propuestas por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, sometiéndolas a la aprobación de la Comisión.

En sus compras directas al Agricultor tienen los mismos derechos y obligaciones que los Almacenistas de entrada.

En caso de que se precisen almendras o avellanas en cáscara con destino a la exportación, las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas determinarán en cada caso la cantidad que sea necesaria para tal fin y ordenarán a los Almacenistas tenedores las pongan a su disposición en esta forma.

Además de las Juntas Distribuidoras de Compras se nombrará en cada Zona, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, una Junta de Arbitraje para que, en caso necesario determine el método que se tiene que aplicar al fruto en las entradas a los Exportadores. Caso de no haber avenencia, se recurrirá al dictamen técnico de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique el fruto, la que decidirá sin otra apelación.

f) Los Almacenistas de término no pueden vender a otros Almacenistas, ya sean de entrada o de término, pero sí pueden vender al mercado interior en las condiciones que se especifican en el capítulo IX.

g) Los Exportadores, para poder ejercer su comercio como tales, deben figurar en el Registro Especial de Exportadores de Almendra y Avellana, que lleva la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, conjuntamente con el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y también figurar en las listas oficiales de la Comisión.

Los Exportadores pueden y deben comprar exclusiva y obligatoriamente a los Almacenistas de término, a través de las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas respectivas.

Efectuadas por éstas la distribución teórica de la mercancía entre los Exportadores éstos tienen obligación de retirarla dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de la distribución.

Dedicarán con preferencia a las exportaciones la mercancía adquirida, pero podrán vender también al mercado interior en las condiciones que se especifican en el capítulo IX.

h) Los demás Almacenistas de almendra y avellana con ventas al por mayor, que no figuren en las listas oficiales, serán considerados como Mayoristas.

Podrán adquirir mercancía de los Almacenistas de término y de los Exportadores que figuren en las listas oficiales y también de otros Mayoristas.

Venderán exclusivamente a Detallistas, a otros Mayoristas o a Industriales.

Para acreditarse como tales Mayoristas, lo solicitarán por escrito de la Delegación Provincial de Abastecimientos, consignando en el mismo los siguientes datos:

Nombre y apellidos o razón social, domicilio, con expresión de calle o plaza, número, localidad y provincia, almacenes que posee, lugar en que se hallan situados y capacidad de almacenamiento de cada uno de ellos.

Deben también justificar documental-mente su condición legal como tales Mayoristas.

Una vez concedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos, si procede, la autorización correspondiente, presentarán para su diligenciación y sellado el libro oficial de movimiento y existencias (Modelo número 6).

Este libro irá foliado y será sellado y diligenciado en forma análoga al Modelo número 5.

En él se reflejará diariamente las ventas al por mayor y las que se hagan al detall, así como también las compras efectuadas.

1) Los Detallistas, como su denominación indica, con los que efectúan sus ventas al detall.

Pueden comprar a Almacenistas de término y a Exportadores que figuren en las listas oficiales, a Mayoristas y a otros Detallistas.

2) Son Industriales los que emplean la almendra y la avellana como producto primario y lo transforman para su venta.

Pueden comprar a Almacenistas de término y a Exportadores que figuren en las listas oficiales, a Mayoristas y a Detallistas.

2.º La inclusión en las listas oficiales como Exportadores o Almacenistas es incompatible con la de Almacenistas o Exportadores; en ellas solamente se puede figurar con una cualidad que excluye necesariamente a la otra, salvo en algún caso en que concurran circunstancias excepcionales a juicio de la Comisión, previa propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

También es incompatible con la cualidad de Exportador o Almacenista la de Fabricante de turrones.

Los Almacenistas solamente podrán figurar en las listas oficiales en una sola de las categorías de entrada o de término.

PRECIOS

3.º A efectos de precios, se considerarán plazas exportadoras las siguientes poblaciones:

Málaga, Almería, Alicante, Palma de Mallorca, Reus (Tarragona) y Grado (Oviedo).

4.º Los precios que han de abonar los Almacenistas de entrada o de término a los Agricultores serán los siguientes:

a) Si el Agricultor entrega la mercancía a pie de almacén de Almacenista, situado en plaza exportadora, se le abonarán los marcados en el apartado cuarto de la Orden conjunta para la presente campaña.

b) Si el Agricultor entrega el fruto en almacén de Almacenista no situado en plaza exportadora, los precios serán los marcados en el caso a), disminuidos en los gastos de transporte y arbitrio desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima.

5.º Los precios que los Almacenistas de término deben pagar a los Almacenistas de entrada serán:

a) Si el almacén de término está situado en plaza exportadora, el precio será el marcado a cada clase de fruto en la Orden conjunta, aumentado en 0,30 pesetas por kilogramo de pepita o grano, en 0,18 pesetas por kilogramo de avellana en cáscara y 0,16 pesetas por

kilogramo de almendra en cáscara, partes del escandallo que corresponde a estos Almacenistas de entrada en cada caso. b) Si el almacén de término no está situado en plaza exportadora, el precio a abonar será el del caso a) anterior, disminuido en los gastos de transporte y arbitrios desde almacén de término comprador hasta plaza exportadora más próxima.

6.º Los precios únicos de los frutos almendra y avellana que sirven de base para la liquidación de las exportaciones son los señalados en la Orden conjunta para la presente campaña, incrementados en 0,50 pesetas por kilo de grano o pepita, en 0,30 pesetas por kilogramo de avellana en cáscara, y en 0,27 pesetas por kilogramo de almendra en cáscara; corresponden estos aumentos al escandallo total que se ha asignado a los Almacenistas como gastos propios y beneficios en cada caso.

7.º Los Almacenistas de término pondrán en todo caso su mercancía a pie de almacén de los Exportadores.

En los casos de compensación de mercancía entre Zonas productoras, serán de cuenta de los Exportadores receptores las diferencias que existan entre los portes desde pie de almacén de Almacenista de origen a destino final, y desde pie de almacén de Almacenista de origen a plaza exportadora más próxima.

8.º Los Exportadores pagarán a los Almacenistas de término, puesta la mercancía, en las condiciones indicadas en el apartado anterior, los precios fijados en el apartado sexto para cada variedad y clase, con las únicas deducciones que a continuación se detallan:

a) Si se trata de mercancía en pepita o grano, el precio que corresponde se reducirá en 2,00 pesetas por kilogramo.

b) Si la mercancía es avellana cáscara, la reducción de los precios será de una peseta por kilogramo.

c) Si la mercancía fuera almendra cáscara, la reducción de los precios será de 0,50 pesetas por kilogramo.

Si el Almacenista vendedor es de Zona distinta a la del Exportador, los precios se entienden sobre muelle puerto o sobre vagón ferrocarril de la plaza exportadora más próxima de la Zona de salida.

9.º Los Almacenistas de término recibirán del Exportador a la entrega de la mercancía y liquidación de su importe un talón firmado por el Exportador, en el que se detalle la cantidad, variedad y clase de mercancía recibida y la reducción efectuada, de acuerdo con lo indicado en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior.

10. Estos talones serán editados y entregados por la Comisión a los Exportadores bajo un modelo único (Modelo número 9) para la necesaria garantía y comprobaciones.

11. Los Almacenistas de término presentarán estos talones en la Comisión, que les reintegrará el importe de la reducción efectuada por los Exportadores. La devolución de estas reducciones por los Exportadores a la Comisión se efectuará siempre mediante operaciones comerciales de venta de fruto.

Los gastos que ocasione a los Almacenistas la negociación y cobro de estos talones serán de cuenta de los Exportadores.

12. Al efectuar a cada Exportador las correcciones por exportaciones realizadas, se harán éstas tomando como base los precios de compra de los Exportadores, conforme a lo indicado en el apartado octavo, y de esta forma se compensa automáticamente la reducción de precio pagada al Almacenista por la Comisión.

13. En las ventas de los Exportadores al mercado interior, éstos compensa-

rán a la Comisión de la reducción de precio, de acuerdo con las normas que se dicten.

14. Cuando por la Agrupación de Exportadores se plantee, y la Comisión acepte, operaciones que impliquen una pérdida para el Exportador, ésta será soportada, primero, por la reducción de precio a que se alude en los apartados a), b) y c) del párrafo octavo, hasta su total cuantía o en lo que represente, y agotada dicha cantidad, el resto será soportado por el Exportador.

15. En dicha posible pérdida, a soportar por la reducción de precios antes aludida, no se incluyen las que provengan de reclamaciones por calidades, faltas de peso o deterioro en la cantidad de las mercancías por picado, enranciado, etcétera.

16. Caso de cambiar el sistema adoptado para el desarrollo de la presente campaña, las existencias así compradas por Exportadores serán las primeras en cubrir las exportaciones o ventas que se efectúen, con aplicación de la corrección correspondiente. Los Exportadores con existencias de fruto compradas en las condiciones de precios expuestas serán siempre deudores por las reducciones efectuadas hasta el momento en que realicen sus exportaciones o ventas al mercado interior y liquiden dichas reducciones con la Comisión.

17. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y subsidiariamente la Agrupación de Exportadores de Almendra y Avellana, en lo referente a sus agrupados, es responsable ante la Comisión del exacto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, e igualmente lo es de la exportación de la totalidad de la cosecha, salvo imponderables.

A este fin, si llegado el 15 de abril quedasen existencias de consideración en poder de los Exportadores agrupados que no las hayan exportado por causas a ellos imputables, la Agrupación tiene la obligación de realizar la exportación de aquellas existencias.

18. La almendra y la avellana en grano, tanto en la compra como en la venta, se entenderá tipo Proprietario, sano, seco, limpio de polvo, cascarrilla y materias extrañas y sin enranciar, con un porcentaje máximo de 3 por 100 de trozos, en la Península, y del 6 por 100, en las Islas Baleares.

El porcentaje de gemelas será el normal que arroje la cosecha, previo estudio de la misma por las Juntas Distribuidoras de Compras en cada Zona, para determinar el promedio que tiene que regir.

Cuando se trate de clases especiales, si contienen más de un 5 por 100 de clase inferior, se hará la separación por cuenta del vendedor y se aplicará el precio marcado a cada resultante.

En la almendra dulce, el porcentaje máximo admitido de almendra amarga será del 2 por 100.

19. Caso de no reunir la mercancía las condiciones antes expuestas, los precios marcados sufrirán una reducción proporcional a su demérito, y de igual manera se procederá cuando se trate de destrios.

II.—Declaración de existencias

20. A partir del día 26 de julio, fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la Circular número 35, quedan suspendidas las compras de fruto a los Agricultores, y una vez producidos los partes de entrega por los Almacenistas de entrada y de término, queda suspendida totalmente la comercialización hasta el día 9 de agosto, fecha en que dará comienzo la nueva campaña.

21. El día 31 de julio, las Juntas Distribuidoras de Compras de Zona harán la

total asignación de frutos, procedentes de los últimos partes de entrega de Almacénistas de entrada y de término, a los Exportadores, con lo cual en dicho día quedarán teóricamente a cero las existencias de los Almacénistas y toda la mercancía estará en poder de los Exportadores.

22. El día 8 de agosto, los Exportadores producirán un nuevo parte de movimiento y existencias (Modelo núm. 4), además del presentado normalmente el 31 de julio, en el que ya figurarán las asignaciones efectuadas por las Juntas Distribuidoras de Compras en su última reunión del 31 de julio, parte que reflejará el total de existencias que han de poseer procedentes de la anterior campaña.

23. Durante los meses de agosto y septiembre, los Exportadores liquidarán con la Comisión, abonando la diferencia entre el valor de las existencias dichas, a los precios de la campaña que comienza y el de las mismas a los precios iniciales de la que se cierra.

III.—Partes de movimiento y existencias

24. Para la debida comprobación de existencias de fruto, todos los Exportadores y Almacénistas que figuren en las listas oficiales están obligados a confeccionar un parte mensual de movimiento y existencias (Modelo núm. 4), en triplicado ejemplar, por cada almacén que posean, y por separado para cada uno de los frutos almendra y avellana.

25. En los partes de movimiento que envíen los Exportadores y los Almacénistas de término harán figurar ambos, en la casilla 18, la reducción de precios hecha por los Exportadores en sus compras a los Almacénistas de término, conforme al apartado noveno, y en la 19, el número del balón entregado por el Exportador al Almacénista vendedor.

26. Los tres ejemplares se presentarán para su sellado en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos del término en que radique el almacén.

La Delegación sellará y devolverá en el acto de la presentación los tres ejemplares.

27. Los comerciantes remitirán seguidamente y por correo certificado, un ejemplar a la Comisión y otro a la Delegación Provincial de Abastecimientos, reteniendo el tercero en su poder, como justificante, durante la campaña.

Los comerciantes pertenecientes a la Agrupación Nacional de Almacénistas y Descargadores de Almendras y Avellanas o a la Agrupación de Exportadores de Almendras y Avellanas de España remitirán el ejemplar destinado a la Comisión por conducto de su respectiva Agrupación.

28. Cerradas las operaciones del mes, el último día del mismo se confeccionarán los partes con dicha fecha, remitiéndolos sin pérdida de tiempo para que tengan entrada en el registro de la Comisión antes del día 8 del mes siguiente.

29. La Delegación Provincial de Abastecimientos, al recibir el parte mensual de movimiento y existencias (Modelo número 4), comprobará los asientos efectuados en la ficha del comerciante y las guías y conduce expedidos.

30. A los partes mensuales de movimiento y existencias se acompañará el parte anexo de movimiento de destritos, que se redactará conforme se detalla en la Circular número 27 de esta Comisión, de fecha 19 de octubre de 1950 (Modelo núm. 3).

IV.—Partes de movimiento y saldo disponible para exportadores

31. Para conocimiento de las existencias en poder de Almacénistas, éstos confeccionarán, semanalmente, un parte de movimiento y saldo de mercancías, en tri-

plificado ejemplar, para cada uno de los frutos de almendra y avellana (Modelo núm. 1).

32. En estos partes figurarán: Restumen de movimiento de mercancías (especificando calidades y clases) las mercancías destinadas al mercado interior y las puestas a disposición de los Exportadores. Son independientes del parte mensual de movimiento y existencia (Modelo número 4).

33. Uno de los ejemplares se remitirá a la Junta Distribuidora de Compras de la Zona, otro al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas (Junta Central Distribuidora) y otro quedará en poder del Almacénista.

34. Las Juntas Distribuidoras tendrán como misión principal hacer las asignaciones y ordenar a los Exportadores la retirada de la mercancía asignada, lo que se efectuará en un plazo máximo de diez días y en las condiciones previstas (párrafo g), apartado 1.º)

35. La Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana nombrará un Representante oficial en cada una de las Juntas Distribuidoras antes citadas, con derecho a vetar los acuerdos de las mismas. También formarán parte de las Juntas Distribuidoras de Zonas los Secretarios de Abastecimientos de las provincias en que residen las Juntas (o un funcionario, por su delegación) para que con conocimiento de las distribuciones de frutos que se efectúen las puedan comunicar a las Delegaciones interesadas, a efectos de circulación de la mercancía.

36. Remitirán a la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, dentro de los ocho días siguientes al en que se efectúe la distribución, una relación de las asignaciones hechas.

37. La Junta Central Distribuidora tendrá por misión la de supervigilar y asesorar a las Juntas Distribuidoras de Zonas y disponer las compensaciones de frutos entre ellas.

V.—Libro diario de operaciones

38. Los Exportadores y Almacénistas relacionados en las Listas publicadas por la Comisión para la presente campaña, llevarán al día un Libro diario de operaciones para cada uno de los frutos almendra y avellana, en el que se ha de reflejar diariamente cuantas operaciones de movimiento de fruto se realicen, reseñando todos los datos solicitados (Modelo núm. 5).

39. Estos Libros se llevarán en cada almacén; han de ser foliados y estar sellados en todas sus páginas y diligenciados por la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, debiendo consignarse en los mismos todas las operaciones efectuadas desde 1 de agosto actual.

VI.—Documentos de circulación

40. A efectos de concesión de documentos de circulación se considera mercado interior todo movimiento de mercancía que no necesite para su envío la licencia de exportación del Ministerio de Comercio y, además, el receptor de la mercancía no ha de figurar en las Listas publicadas por la Comisión para la campaña actual.

41. Es preciso insistir nuevamente en que únicamente pueden comprar al Agricultor los Almacénistas de entrada y de término que figuren en las referidas Listas.

42. Los documentos de circulación a utilizar son: la Guía única de circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que será expedida exclusivamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de salida de la mercancía y el conduce adoptado por la Comisión.

43. Los medios de transportes y documentos a emplear en cada caso serán los

especificados en la Circular núm. 26 de esta Comisión, de fecha 6 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 282, de 9-10-50).

VII.—Conduce

44. La Comisión enviará a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos los talonarios que estime se precisen para atender el servicio, pudiendo solicitar aquéllas el envío de nuevos talonarios a medida que los necesiten.

Únicamente facilitará la Delegación Provincial talonarios de conduce a los Almacénistas incluidos en las Listas oficiales.

45. Los conduce constan de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo.—Matriz.—Quedará siempre en poder del Agricultor vendedor y debe ser firmada por el Almacénista comprador una vez verificada la venta.

Segundo cuerpo.—Notificación de la expedición, y, por tanto, de la compra efectuada.—Será firmado por el comprador y remitido a la Delegación Provincial de Abastecimientos que entregó el talonario.

Tercer cuerpo.—Conduce, propiamente dicho.—Lo firmará igualmente el comprador y lleva una diligencia de refrendo en el anverso, que será cumplimentada por la Delegación Local, Local Especial o Provincial de Abastecimientos de la localidad de origen del transporte.

Durante el transporte ir. este cuerpo unido necesariamente al cuarto.

En el dorso lleva tres diligencias: De salida, que rellenará el comprador, consignando la hora y fecha de salida.

De visado en ruta, que extenderá el agente de la autoridad que efectúe el visado, haciendo constar el lugar, hora y fecha del mismo.

De llegada de la mercancía, que cumplimentará el comprador, consignando la hora y fecha de llegada.

Cuarto cuerpo.—Servirá de resguardo y certificado de posesión de la mercancía comprada. Durante el transporte irá unido al tercer cuerpo y será firmado por el Delegado de Abastecimientos.

46. Los Almacénistas que figuren en las Listas, únicos que pueden comprar a los Agricultores (y, por tanto, los únicos que pueden usar conduce), harán la petición de talonarios a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde piensen comprar mercancía. Solamente se facilitará un solo talonario de 50 ejemplares en cada petición, renovándose ésta cuando esté próximo a agotarse el talonario en uso.

47. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos exigirán la justificación de los ejemplares de conduce entregados, de tal modo que, a final de la campaña (o caso de cesar en la cantidad de Almacénista), queden todos justificados o devueltos.

48. Los compradores extenderán por sí un conduce para cada operación de compra, siempre que se trate de transporte dentro de la provincia y no se use el ferrocarril o la vía marítima, como antes se ha indicado.

49. Una vez extendido se presentarán vendedor y comprador en la Delegación de Abastecimientos justificando el comprador su personalidad y su condición de Almacénista de entrada o de término; en caso de estar representado por otra persona, ésta deberá exhibir poder legal de tal representación, pero el conduce deberá estar siempre extendido a nombre del verdadero comprador (Almacénista de entrada o de término) que figure en las Listas oficiales, prohibiéndose de modo absoluto la compra y, por tanto, el uso del conduce a cualquier otra persona.

50. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a extender, firmar y sellar

las diligencias de refrendo del cuarto cuerpo, devolviendo al interesado todos los documentos presentados.

51. A continuación, el comprador separará el tercer y cuarto cuerpo del primero y segundo, pero sin separar aquéllos entre sí, y la mercancía irá amparada durante el transporte por dicho tercer y cuarto cuerpos, que se exhibirán en ruta conjuntamente, sin separarlos bajo ningún pretexto y a disposición de la Autoridad que los reclame.

52. Inmediatamente de estar en su poder los cuerpos del conduce, después de refrendado por la Delegación de Abastecimientos, y al comenzar el transporte, el comprador remitirá el segundo cuerpo, por correo certificado, a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de origen de la mercancía y que facilitó el talonario de conduces de que se ha hecho uso.

Terminada la operación de transporte y recepción de la mercancía, el Almacenista comprador entregará el primer cuerpo al Agricultor, que lo conservará en su poder a los fines que se especifican en el apartado primero, párrafo a).

53. Al llegar la mercancía a su destino, el comprador rellenará y firmará la última diligencia del dorso del tercer cuerpo y lo remitirá, con toda urgencia, por correo certificado, a esta Comisión (calle de Lista, núm. 62, planta cuarta, Madrid).

54. Si una vez extendido y diligenciado el conduce por la Delegación de Abastecimientos de origen se desistiese del transporte por cualquier causa y hubiera que anularlo, se devolverá a la mencionada Delegación para que ponga en los cuatro cuerpos una diligencia de anulación y extienda un certificado especificando la serie y número del conduce y la causa de la anulación.

55. El Almacenista remitirá aquel documento, acompañado de los cuatro cuerpos, y por correo certificado, a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

56. Si al extender un conduce se inutilizase por cualquier causa, el Almacenista remitirá a la Delegación Provincial de Abastecimientos los cuatro cuerpos del ejemplar inutilizado.

VIII.—Guías

57. Toda operación de movimiento de fruto, ya sea de compra, venta, manipulación o traslado de almacén, aunque sea dentro de la misma localidad y aun sin cambiar de propietario, lleva consigo la utilización de la Guía única de circulación, con excepción de los casos señalados en la Circular número 26, apartado A) (párrafos primero y segundo, y apartado B) (párrafos segundo y tercero).

58. Al extender la Delegación Provincial de Abastecimientos una guía por movimiento de fruto dentro de la provincia, se dará de alta en la cuenta del comerciante comprador la cantidad consignada en la guía, y de baja, en la del vendedor.

59. Si la compra se efectúa en distinta provincia a aquella en que radique el almacén del comprador, la Delegación Provincial de Abastecimientos que extienda la guía anotará la baja de mercancía en la cuenta del vendedor y la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino anotará el alta en la cuenta del comprador, deduciendo los datos correspondientes del segundo cuerpo de la guía que lo habrá remitido la oficina expedidora.

60. Caso de no utilizarse la guía, una vez retirada de la Delegación que la extendió, se devolverá a la misma con toda urgencia para su anulación y se dejarán sin efecto las bajas de mercancía anotadas. La Delegación mencionada comunicará a la Delegación Provincial de destino la anulación, para que, a su vez, proceda a anular el alta de mercancía en la cuenta del comprador.

61. Cuando se trate de guías que amparen el transporte de fruto comprado al Agricultor o Almacenista de entrada, y una vez devuelto el tercer cuerpo, el Almacenista de término comprador remitirá con toda urgencia, y por correo certificado, el cuarto cuerpo de la guía a la Comisión (calle de Lista, núm. 62, planta cuarta, Madrid), la que una vez tomada nota la devolverá al interesado en la misma forma.

62. Mientras no vuelva a estar en poder del interesado este cuarto cuerpo, le servirá de resguardo la copia del escrito de su remisión a la Comisión, juntamente con el resguardo del certificado expedido por el servicio de correos.

63. Al extender la Delegación Provincial de Abastecimientos las guías de circulación para estos frutos, cuidarán de que por la oficina expedidora se consignen en la línea *Mercancía* la clase de fruto (almendra o avellana, en grano o cáscara), y la variedad (cáscara dura, fitas, mollar, etc.), de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden conjunta de la campaña actual.

En la línea *Para remitir*, después de la cantidad en letra y número se pondrá la clase y variedad de la mercancía, como se ha detallado en el párrafo anterior, y a continuación la clase de operación (almacenamiento, exportación, manipulación, mercado interior, traslado de almacén, etcétera).

64. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen remitirán a la Comisión, antes del día 8 de cada mes, una relación de guías expedidas en el mes anterior, y la Delegación Provincial de destino otra de los terceros cuerpos devueltos, ambos relativos a los frutos almendra y avellana (Modelos núms. 7 y 8).

65. Todos los comerciantes, tanto si figuran en las listas oficiales de la Comisión como si no figuran en ellas, al solicitar una guía para almendra o avellana cumplirán inexcusablemente cuantos requisitos les sean exigidos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que hayan de extenderlas.

66. Las guías que se extiendan para las ventas efectuadas por Mayoristas lo habrán de ser mediante solicitud, en la que se exprese las existencias que, de acuerdo con su Libro, tengan en la fecha de la petición, dejando a juicio de la Delegación Provincial de Abastecimientos las comprobaciones que estime necesarias y quedando así responsabilizado el solicitante de las inspecciones que se le hagan.

IX.—Mercado interior

67. Solamente pueden vender a mercado interior los Exportadores y Almacenistas de término.

68. Estas ventas se efectuarán en régimen de libertad de contratación y precios; pero no de circulación, y estarán sujetas a todo lo dispuesto en las presentes Instrucciones en los apartados correspondientes.

69. Los comerciantes autorizados para vender al mercado interior tendrán la obligación de cumplir los requisitos que fije la Comisión en este aspecto del comercio de la almendra y la avellana.

70. Los Almacenistas de término tienen obligación de comprar los destrios a los Almacenistas de entrada en las condiciones y precios señalados en el apartado 19.

71. Tanto los Almacenistas de término como los Exportadores, además de poder vender sus destrios al mercado interior, pueden venderlos, entre sí, con las normas que se detallan en la Circular número 30, en los párrafos que afectan a la campaña 1950-51.

72. En los partes semanales de entrega de mercancía a presentar por los Almacenistas de término a las Juntas Distribuidoras de Compras consignarán la cantidad de mercancía que reservan en la

semana para mercado interior, que, como máximo, será la mitad de las compras declaradas como efectuadas en la semana de que se trate.

Para que la Junta Distribuidora pueda tomar en consideración esta reserva y facilitar la autorización correspondiente, es indispensable acompañar a dichos partes semanales un duplicado del resguardo bancario correspondiente al pago del canon de comercio interior por la cantidad de fruto reservado a dicho fin.

73. En el caso de que la cantidad reservada para mercado interior sea nula o inferior a la entregada para exportación; la diferencia hasta el máximo a que tenga derecho no será acumulable a la que en la semana siguiente les correspondiera reservarse, de acuerdo con el apartado 72.

74. Al aludido parte semanal de entrega acompañará los justificantes que exijan las Juntas Distribuidoras de Compras, conforme a las órdenes recibidas de la Comisión.

75. Las Juntas Distribuidoras de Compras librarán semanalmente una autorización de venta al mercado interior (Modelo núm. 2) por el total de mercancía autorizada en la semana para este destino.

Esta autorización se extenderá en triplicado ejemplar; el original para el beneficiario, una copia para la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente y otra para archivar en la Junta.

Las Juntas Distribuidoras llevarán por cada uno de los frutos, almendra o avellana, un registro de las autorizaciones concedidas.

76. La Delegación Provincial de Abastecimientos de origen sólo librára guías para el mercado interior con cargo a las autorizaciones correspondientes, anotando al dorso de las autorizaciones (original y copia que obra en su poder), serie y número de las guías expedidas, cantidad de mercancía que ampara y saldo.

Cuando una autorización haya sido utilizada en su totalidad, la Delegación Provincial de Abastecimientos la inutilizará, cruzándola en su anverso y reverso (original y copia) con un sello que diga «Utilizada».

77. Los beneficiarios de estas autorizaciones, únicamente podrán solicitar guía para envío de mercancía al mercado interior, con cargo a ellas, dentro del plazo de veintidós días naturales, a partir de la fecha de su expedición; debiendo la Junta Distribuidora consignar inexcusablemente, en estas autorizaciones, la fecha de su caducidad.

78. Una vez utilizada en su totalidad cada autorización, o bien cuando se desista de más ventas al mercado interior con cargo a ella, el Almacenista beneficiario debe inexcusablemente devolver la autorización a la Junta Distribuidora.

En el segundo supuesto, esta devolución no debe ser posterior a los dos días naturales siguientes a la fecha de caducidad.

79. En el supuesto de que el Almacenista beneficiario no haya utilizado en su totalidad la autorización de venta, pondrá a disposición de la Junta Distribuidora el saldo que no haya utilizado, para ser distribuido entre Exportadores, perdiendo los Almacenistas todos sus derechos relativos al mercado interior sobre la autorización correspondiente y el importe del canon pagado sobre la parte de autorización no utilizada.

80. Al hacer las Juntas Distribuidoras el reparto semanal de mercancía entre los Exportadores y a petición de éstos, extenderán autorizaciones de venta a mercado interior (Modelo núm. 2), en forma análoga a las extendidas para Almacenistas de término, pero limitadas al 33 por 100 como máximo de la cantidad total que les sean asignados en la semana.

Los Exportadores tendrán de plazo para efectuar la solicitud de autorización de venta para el mercado interior, cinco días naturales a partir de la fecha de adjudicación por las Juntas Distribuidoras del reparto semanal. Estas solicitudes irán acompañadas de un duplicado del resguardo bancario correspondiente al pago del canon del comercio interior por la cantidad de fruto que deseen reservar, a dicho fin.

En la reunión de las Juntas Distribuidoras de la siguiente semana, se dará cuenta de las peticiones presentadas y concedidas con cargo a las adjudicaciones de la semana anterior, caducando todo derecho a nuevas peticiones con cargo a la referida semana anterior.

81. Serán de aplicación a estas autorizaciones concedidas a los Exportadores todo lo dispuesto en los apartados 73, 74, 75, 76, 77 y 78, relativo a utilización y caducidad de las autorizaciones de venta.

82. En el supuesto de que el Exportador beneficiario no haya utilizado en su totalidad la autorización de venta, perderá todos los derechos relativos al mercado interior sobre la autorización correspondiente y el importe del canon pagado sobre la parte de autorización no utilizada.

X.—Canon

83. Al solicitar en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos las guías necesarias para la circulación de fruto vendido por los Almacenistas de término o Exportadores, que figuren en las Listas oficiales, a mercado interior, es decir, a Mayoristas, Detallistas o Industriales, es

preciso presentar la autorización de venta al mercado interior correspondiente, acompañada del resguardo original acreditativo de haber ingresado, con destino a la cuenta corriente que la Comisión tiene abierta en el Banco Español de Crédito de esta capital, el importe del canon de mercado interior por el total de mercancía consignada en la autorización, más el del canon presupuestario correspondiente, señalado en el artículo noveno de la Orden conjunta para la presente campaña.

84. A cambio del resguardo se entregará al peticionario de la guía un recibo (rosa) extendido en el talonario M. I., cuyo duplicado (blanco) quedará archivado en la Delegación expedidora de la guía, juntamente con la copia de la autorización de venta a que corresponda.

85. La Delegación remitirá a la Comisión los resguardos bancarios en unión de las relaciones mensuales de guías expedidas (Modelo núm. 7).

86. El ingreso del canon puede hacerse en cualquiera de las Sucursales del Banco Español de Crédito, y el resguardo original que éste facilite será válido para su entrega en cualquier Delegación Provincial de Abastecimientos.

También podrán hacerse los ingresos en otra Entidad bancaria, pero en este caso será en establecimientos dentro de la provincia origen del transporte, para su transferencia al citado Banco Español de Crédito en la misma provincia, y que, a su vez, lo hará a la cuenta de su casa central.

87. El importe del canon total a satisfacer por el vendedor, en cada caso, está expresado en el cuadro siguiente:

Cuadro de canon para obtener guías para mercancía destinada al mercado interior

Clases y variedades	EXPORTADORES			ALMACENISTAS		
	Canon M. I.	Presupuestario	Total a Ingresar	Canon M. I.	Presupuestario	Total a Ingresar
Almendra o Avellana en grano	5,00	0,15	6,15	4,20	0,15	4,35
Avellana en cáscara	2,85	0,07	2,92	1,97	0,07	2,04
Almendra cáscara						
Mollares	2,00	0,05	2,05	1,61	0,05	1,66
Fitas	1,85	0,05	1,90	1,46	0,05	1,51
Duras	1,60	0,05	1,65	1,21	0,05	1,26

OBSERVACIONES

1.ª El canon de mercado interior de 4,00 pesetas por kilogramo de fruto en grano o pepita, o su equivalente en cáscara, está incrementado para los Exportadores en 2,00 pesetas por kilogramo en grano o pepita, en 1,00 peseta para cáscara avellana y en 0,50 para cáscara almendra en todas sus variedades, como restitución de la reducción hecha en sus pagos a los Almacenistas de término y cobrada por éstos en la Comisión.

2.ª El canon de mercado interior de 4,00 pesetas por kilogramo de fruto en grano o pepita, o su equivalente en cáscara está aumentado para los Almacenistas de término en 0,20 pesetas para grano o pepita y en la cantidad correspondiente, según rendimiento, para cáscara, como gastos y beneficios medios de

los Almacenistas de término, con objeto de ponerlos en igualdad de condiciones respecto a los Exportadores en las ventas al mercado interior

XI.—Ficheros de comerciantes en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

88. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un fichero de Almacenistas y Exportadores con almacenes en la provincia y que figuren en las listas de la Comisión; otro de Mayoristas; otro de Detallistas, y, por último, otro de Industriales transformadores.

89. En todas las fichas, una por cada almacén, figurará la filiación del comerciante, nombre o razón social, situación del almacén, especificando el domicilio y su capacidad de almacenamiento; todas, menos las de los Almacenistas de entra-

da, Detallistas e Industriales, llevarán además encasillado para consignar el movimiento totalizado mensual de mercancías correspondiente a cada almacén.

Para ello llevarán por separado unas relaciones en las que a modo de cuenta corriente se anote en la que se abra a cada uno el movimiento de salida que las guías o conduces despachados reflejen, y sumándolas a fin de cada mes, el total que arroje se pasará a la ficha respectiva.

En cuanto a los movimientos de entrada procedentes de otras provincias, el receptor de mercancías (menos los Almacenistas de Entrada, Detallistas o Industriales) queda obligado a presentar a visado el cuarto cuerpo de la guía en la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de destino, una vez enviado y devuelto por la Comisión, cuando se trate de compra a Agricultor o a Almacenista de entrada, conforme al apartado 61; este visado servirá para anotar, en relaciones análogas a las de salida, las cantidades recibidas por cada destinatario, que, una vez totalizadas en el mes, producirán la anotación en la ficha de la entrada mensual.

90. En caso de que la guía sea de movimiento provincial, se anotará la salida en los demás casos, y la entrada, cuando el destinatario devuelva el tercer cuerpo.

XII.—Listas de exportadores y almacenistas descascaradores

91. Al comienzo de la campaña quedarán en vigor las listas actuales de Exportadores y Almacenistas Descascaradores, autorizados para ejercer el comercio como tales, con las bajas que decreta la Comisión por incumplimiento de las Ordenes o Instrucciones de la pasada campaña.

92. A partir de la publicación de las presentes Instrucciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se abrirá un período de solicitudes de variación en las inscripciones (altas, bajas, cambios de clasificación y trasposos) en las mencionadas listas, que terminará el día 31 de agosto próximo.

93. Las solicitudes se cursarán al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas (Madrid), el que dictará las instrucciones correspondientes a que han de sujetarse las referidas solicitudes.

94. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas propondrá a esta Comisión las variaciones que han de introducirse en las mencionadas listas.

95. Quedan anuladas las Circulares números 24 (Reservada), 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 34 de la pasada campaña.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de julio de 1951—El Presidente, Antonio Díaz Gómez.

Para superior conocimiento: Ilmos. señores Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.—Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España, e Ilustísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avelana

MODELO NUM. 1 (ANVERSO)

Detalle del movimiento de ALMENDRA presentado por el-

ALMACENISTA DE TERMINO
 en su almacén sito en provincia de
 en la (1) del al de de 195

DESTRIOS Kilos	KILOS EN CASCARA			CONCEPTOS	KILOS EN GRANO				TOTAL EN GRANO — Kilos	
	Duras	Mollar	Fitas		Valencia - Co- minas Ronie- re - Esperanza Planetas Ar- dales y simi- lares	Marconas	Jordanas Lai- guetas-Pesta- fetas y simi- lares	Mallorca-Pro- pietario y Si- milares		Amarra
				Compras a Agricultor						
				Compras a Almacén de Entrada ..						
				Procedente de descascarado						
				Compras a Exportador (Destrios)						
5				Suman las ENTRADAS						
				Ventas a Exportador (Destrios) ..						
				A Descascaración						
8				Para ventas a Mercado Interior ..						
RESTAN.. 9				Disponible para Exportadores						
10				Retorno de autentificación Mercado Int. por rebatido						
11				TOTAL disponible para Exportadores						

En a de de 195

(Firma y sello)

(1) Semana o quincena

DISPONIBILIDADE:

<u>ALMENDRA MOLLAR Y FITAS EN CASCARA</u>	
Saldo de este parte a disposición de los Exportadores	Kilos
Pendiente de retirar por Exportadores de partes anteriores en esta fecha	»
Total a disposición de Exportadores en	
de	de 195
	Kilos

<u>ALMENDRA EN GRANO</u>	
Saldo de este parte a disposición de los Exportadores	Kilos
Pendiente de retirar por Exportadores de partes anteriores en esta fecha	»
Total a disposición de Exportadores en	
de	de 195
	Kilos

OBSERVACIONES:

El renglón número 5 totaliza las ENTRADAS habidas durante la semana.

En el número 8 se han de hacer figurar las cantidades que se reservan para mercado interior (M. I.). (Imprescindible acompañar resguardo acreditativo del ingreso del canon correspondiente. Sobre estos datos la Junta Distribuidora librará la «Autorización» correspondiente.)

El número 9 es la diferencia que hay entre las ENTRADAS habidas y lo que se pretende destinar a MERCADO INTERIOR; esta diferencia son «disponibilidades a favor de Exportadores»

El número 10 debe utilizarse para consignar los restos de «Autorizaciones» anteriores que no hubiesen sido utilizadas al vencimiento de las mismas y que, consiguientemente, pasan a ser «disponibilidades a favor de Exportadores».

El número 11 totaliza en todo caso las existencias que quedan disponibles para exportadores.

Las cantidades de Almendras en CASCARA DURA, no se anotan en disponibles mientras no se reciba, con la aprobación de la Junta Distribuidora, una petición de reserva de fruto en esta forma por parte de los Exportadores. Mientras tanto, se destinan a la descascaración.

Detalle del movimiento de AVELLANA presentado por el

ALMACENISTA DE TERMINO provincia de

en su almacén sito en al de 195

en la (1) del de

Destrios	CASCARA		TOTAL EN CASCARA — Kilos	CONCEPTOS	GRANO		TOTAL EN GRANO — Kilos
	Negreta	Comuna			Primera	Primera pequeña	
				Compras a Agricultor			
				Cómpas a Almacén de Entrada			
				Procedente de descascarado			
				Compras a Exportador (Destrios)			
5				Suman las ENTRADAS			
				Ventas a Exportador (Destrios)			
				A Descascaración			
8				Para ventas a Mercado Interior			
RESTAN..... 9				Disponibles para Exportadores			
10				Retorno de autorizaciones Mercado Interior caducadas			
11				TOTAL disponible para Exportadores			

En a de de 195

(Firma y sello)

DISPONIBILIDADES

CASCARA

Saldo de este parte a disposición de los Exportadores Kilos

Pendiente de retirar por Exportadores de partes anteriores

en esta fecha

Total a disposición de Exportadores en

de de 195

GRANO

Saldo de este parte a disposición de los Exportadores Kilos

Pendiente de retirar por Exportadores de partes anteriores

en esta fecha

Total a disposición de Exportadores en

de de 195

OBSERVACIONES:

El renglón número 5 totaliza las ENTRADAS habidas durante la semana.

En el número 8 se han de hacer figurar las cantidades que se reservan para mercado interior (M. I.). (Imprescindible acompañar resguardo acreditativo del ingreso del canon correspondiente. Sobre estos datos la Junta Distribuidora librará la «Autorización» correspondiente.)

El número 9 es la diferencia que hay entre las ENTRADAS habidas y lo que se pretende destinar a MERCADO INTERIOR; esta diferencia son «disponibilidades a favor de Exportadores».

El número 10 debe utilizarse para consignar los restos de «Autorizaciones» anteriores que no hubiesen sido utilizadas al vencimiento de las mismas y que, consiguientemente, pasan a ser «disponibilidades a favor de Exportadores».

El número 11 totaliza en todo caso las existencias que quedan disponibles para exportadores.

MODELO NUM. 3

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y COMERCIO

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

ALMACENISTA

Anexo al parte núm. del mes de

EXPORTADOR

MOVIMIENTO DE DESTRIOS

(Táchese lo que no corresponda)

DE ALMENDRA

Nombre o Razón social
Provincia
Localidad
Almacén calle plaza de rúm.

Día (1)	Guía o Conduce		Detalle de los compradores o vendedores al que suscribe			Entradas (7)	Salidas (8)	Importe del canon por cada partida (9) Ptas. Cts.	N.º resguardo canon por justificativo del abono de canon (10)
	Serie (2)	Número (3)	Nombre y apellidos (4)	Provincia (5)	Pueblo (6)				
					Sumas anteriores ...				
					Sumas y sigue ...				

RESUMEN	
Total entradas (casilla 7)
Total salidas (casilla 8)
Existencias al fin de mes

En a de de 1951
FIRMA Y SELLO.

MODELO NUM. 3

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y COMERCIO

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA
ALMENDRA Y LA AVELLANA

A L M A C E N I S T A

O

E X P O R T A D O R

(Táchese lo que no corresponda)

Anexo al parte núm. del mes de

MOVIMIENTO DE DESTRIOS

DE

AVELLANA

Nombre o Razón social

Provincia

Localidad

Almacén calle plaza de Núm.

Día (1)	Guía o Conduce		Detalle de los compradores o vendedores al que suscribe			Entradas (7)	Salidas (8)	Importe del canon por cada partida Ptas. (9) Cts.	N.º resguardo justificativo del abono de canon (10)
	Serie (2)	Número (3)	Nombre y apellidos (4)	Provincia (5)	Pueblo (6)				
			<i>Sumas anteriores ...</i>						
			<i>Sumas y sigue ...</i>						

En a de de 195

FIRMA Y SELLO.

RESUMEN	
Total entradas (casilla 7)
Total salidas (casilla 8)
Existencias al fin de mes

ALMACENISTA O EXPORTADOR
(Táchese lo que no corresponda)

MINISTERIOS D
Y CO

Nombre: }
o Razón social: }

Provincia:

Localidad:

Almacén: calle plaza de, núm.

COMISION PARA EL COMERCIO

(1)	(2)		Detalle de los compradores o vendedores al que suscribe			C A S O		
	GUIA O CONDUCE		(3)	(4)	(5)	ENTRADAS POR		(8)
Día	Serie	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Provincia	Pueblo	Compra a agricultor	Compra a ex- portador o al- macenista in- cluido en las listas de la comisión	Exportación directa del que suscribe
			Suma y sigue					

A E A			G R A N O						(18) IMPORTE del CANON por cada partida		(19)
SALIDAS POR			ENTRADAS POR			SALIDAS POR			Pesetas	Cts.	Número del resguardo justificativo del abono del canon
VENTAS A		(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	VENTAS A				
Exportador o almacenista incluido en las listas de la comisión (9)	(10) Mercado Interior	Pase a Descasca- ración	Compra a agricultor	Compra a ex- portador o al- macenista in- cluido en las listas de la comisión	Desasca- rado	Exporta- ción direc- ta del que suscribe	Exportador o almacenista incluido en las listas de la comisión (16)	(17) Mercado Interior			
D	E	F	G	H	I	J	K	L			

En a de de 19.....

EL DECLARANTE,

AVISO IMPORTANTE: La falta de algún dato de los indicados hará NULO el parte.

ALMACENISTA O EXPORTADOR
(Táchese lo que no corresponda)

MINISTERIOS D
Y CO

Nombre: }
o Razón social: }
Provincia:
Localidad:
Almacén: calle plaza de, núm.

COMISION PARA EL COMERCIO

(1)	(2)		Detalle de los compradores o vendedores al que suscribe			C A S C		
	GUIA CONDUCE		(3)	(4)	(5)	ENTRADAS POR		(8)
Día	Serie	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Provincia	Pueblo	(6) Compra a agricultor	(7) Compra a exportador o almacenista incluido en las listas de la comisión	(8) Exportación directa del que suscribe
<i>Suma y sigue</i>								

A R A			G R A N O						(18) IMPORTE del CANON por cada partida		(19) Número del resguardo justificativo del abono del canon
SALIDAS POR			ENTRADAS POR			SALIDAS POR			Pesetas	Cts.	
VENTAS A		(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	VENTAS A				
Exportador o almacenista incluido en las listas de la comisión (9)	(10) Mercado Interior	Pase a Descasca- ración	Compra a agricultor	Compra a ex- portador o al- macenista in- cluido en las listas de la comisión	Descasca- rado	Exporta- ción direc- ta del que suscribe	Exportador o almacenista incluido en las listas de la comisión (16)	(17) Mercado Interior			
D	E	F	G	H	I	J	K	L			

En a de 19.....
 EL DECLARANTE,

AVISO IMPORTANTE: La falta de algún dato de los indicados hará NULO el parte.

M A Y O

LIBRO DE MOVIMIENTO DE ENTRADAS Y

(Art. de la Orden conjunta de los Ministerios de

Este libro pertenece al Mayorista don

y corresponde al movimiento de entradas y salidas de

situado en, núm.,
(calle o plaza)

SELLO DE LA
DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

FECHAS		Documentación de circulación		Detalle de los compradores o vendedores al titular		
Día	Mes	Serie	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Provincia	Pueblo

MODELO NUM. 7

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

RELACION DE GUIAS EXPEDIDAS DE ALMENDRA Y AVELLANA

DELEGACION PROVINCIAL

de Mes de

1 GUIAS	2 Fecha exp.	3 MERCANCIA		4 Cantidad		5 PUNTO DE ORIGEN		6 PUNTO DE DESTINO		7 Remitente	8 Consignatario	9 Concepto del transporte	10 CANON		11 Pesetas	12 Observaciones	
		3 Clase	4 Cantidad	5 Población	5 Provincia	6 Población	6 Provincia	10 Núm. del resguardo bancario									

..... de de 19

El Gobernador civil,
Deleg. Prov. de Abastecimientos y Transportes.

(Las cabezas de las páginas interiores (2.ª y 3.ª) son iguales a las presentes.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL

DE

RELACION de terceros cuerpos de guías de almendra y avellana devueltos

Mes de

1 GUÍAS		MERCANCIA		4	5	6
Serie	Número	2	3	Fecha de devolución del tercer cuerpo	Causas de la devolución	OBSERVACIONES
		Clase	Cantidad			

1 GUÍAS		MERCANCIA		4	5	6
Serie	Número	2	3	Fecha de devolución del tercer cuerpo	Causas de la devolución	OBSERVACIONES
		Clase	Cantidad			

....., a de de 19

El Gobernador civil,
Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes,

(Las cabezas de las páginas interiores (2.ª y 3.ª) son iguales a las presentes.)

MINISTERIOS DE AGRICULTURA
Y COMERCIO

COMISION PARA EL COMERCIO
DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

Justificante n.º

Por  Pesetas

El exportador que suscribe,
de, manifiesta haber recibido del almacenista
de Termino., de
la cantidad de (.....) kilos de
almendras en letra en número
avellanas en Grano, en Cáscara (táchese lo que no corresponda).
Lo que se acredita ante la Comisión para el Comercio de la Almen-
dra y la Avellana, a los efectos de percepción por el Almacenista que
entrega de la diferencia de precio que, a razón de pesetas
kilo, supone la cantidad de
pesetas en total.

....., a de de 195

Conforme:
El Almacenista de Término, El Exportador,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincias de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas
MÁLAGA								
Alhaurín de la Torre:								
5272.	Martin Ramirez, José	16.000	5321.	Bonilla Aguado, Antonio	60.000	5375.	Aguliar Gagete, Francisco	20.000
5273.	Martin Rios, Antonio	40.000	5322.	Cárdenas Hernández, José Luis	38.000	5376.	Aguliar Gagete, José	50.000
5274.	Martinez Medina, Francisco	20.000	Campillos:			5377.	Aguliar Gagete, Juan	50.000
5275.	Martinez Medina, Manuel	20.000	5323.	Jiménez Garrido, José	40.000	5378.	Barrionuevo Bustos, Sebastian	10.000
5276.	Martinez Medina, Miguel	20.000	Cártama:			5379.	Barrionuevo Castro, Antonio	20.000
5277.	Martinez Ruiz, Joaquin	20.000	5324.	Aranda Bedoya, José	40.000	5380.	Barrionuevo Hidaigo, José	10.000
5278.	Millán Benítez, Miguel	16.000	5325.	Baquero Nuñez, Cristóbal	20.000	5381.	Barrionuevo Negrete, José	20.000
5279.	Millán Martin, Juan	16.000	5326.	Baquero Vargas, Francisco	20.000	5382.	Belmonte Martínez, José	50.000
5280.	Mora Bernal, Manuel	40.000	5327.	Baquero Vargas, Juan	20.000	5383.	Belmonte Martínez, Roque	100.000
5281.	Moreno Cuevas, Miguel	50.000	5328.	Barrionuevo Tujillo, José	16.000	5384.	Bornemann Bublitz, Antonio	50.000
5282.	Moreno Fernández, José	40.000	5329.	Bedoya Castillo, Juan	20.000	5385.	Campaña Ramirez, Antonio	20.000
5283.	Navarro Moreno, Francisco	16.000	5330.	Cantos Serrano, Lucas	20.000	5386.	Cantero Gómez, Francisco	40.000
5284.	Ordóñez Guerrero, José	40.000	5331.	Carrón Millán, Juan	20.000	5387.	Clavero Cere's, Manuel	40.000
5285.	Peña Pérez, José	16.000	5332.	Castro Navarro, Miguel	80.000	5388.	Clavero Ceres, Miguel	20.000
5286.	Peña Pérez, Antonio	16.000	5333.	Cotta Gálvez, Francisco	40.000	5389.	Carrón Millán, Juan	20.000
5287.	Perez González, José	20.000	5334.	Díaz Cordero, Miguel	16.000	5390.	Durán Montiel, Agustín	30.000
5288.	Ramirez Rivera, José	20.000	5335.	Fernández Bolaño, Mariano	20.000	5391.	Fernández García, Antonio	10.000
5289.	Rico Camacho, Gonzalo	20.000	5336.	Gálvez Nuñez, José	12.000	5392.	González Diaz, Diego	50.000
5290.	Rodríguez Cuevas, María	16.000	5337.	García Agua, Antonio	20.000	5393.	González Gaspar, Antonio	10.000
5291.	Roldán del Toro, Manuel	16.000	5338.	García Agua, Bartolomé	20.000	5394.	Henera López, Antonio	20.000
5292.	Romero Rueda, José	30.000	5339.	García Agua, Francisco	20.000	5385.	Hata Carrasco, Crisostomo	100.000
5293.	Ruiz López, Antonio	20.000	5340.	García Macías, Pedro	20.000	5386.	Inmobiliaria Floras, S. A.	20.000
5294.	Ruiz López, Ciraco	20.000	5341.	García Macías, Pedro	20.000	5387.	Jiménez Luque, Bernardo	10.000
5295.	Ruiz López, Francisco	20.000	5342.	Garveyo Bermudez de Castro, Manuel	20.000	5388.	Jiménez Luque, Manuel	10.000
5296.	Ruiz López, José	20.000	5343.	Hurtado Sepúlveda, José	20.000	5389.	Jurado Ruiz, Diego	100.000
5297.	Sanchez Gómez, Cristóbal	10.000	5344.	Jiménez Cantos, Francisco	20.000	5401.	Luque Prólogo, José	10.000
5298.	Sanchez Pérez, Manuel	10.000	5345.	López López, Antonio	30.000	5402.	Llamas Sasconi, Emilio	10.000
5299.	Serón Benítez, Antonio	40.000	5346.	Luque Benítez, José	20.000	5403.	Macías Evilla, Francisco	10.000
5300.	Serrano Calero, José	16.000	5347.	Macías Gamboa Salvador	30.000	5404.	Macías Evilla, Antonio	10.000
5301.	Solano Cantos, Antonio	20.000	5348.	Marín Cabanero, Rafael	20.000	5405.	Macías Rojas, Salvador	50.000
5302.	Solano Cantos, Cristóbal	40.000	5349.	Negrete Ana Vda. de Cantos	30.000	5406.	Manso Sanz, Paulino	20.000
5303.	Vega Cruz, José	16.000	5350.	Ramirez Escudero, Pedro	20.000	5407.	Marincoo Albarral, Adolfo	60.000
5304.	Vega Cruz, Manuel	40.000	5351.	Rodríguez García, José	16.000	5408.	Martin Barrionuevo, Pedro	10.000
5305.	Vega Dominguez, Pablo	20.000	5352.	Serra Aguilar Vda. de Rafael	20.000	(Continuara.)		
5306.	Vega Villalba, Lucas	50.000	5353.	Serra Mestanza, Antonio	40.000			
5307.	Vega Villalba, Manuel	50.000	5354.	Vega Calero, Cristóbal	80.000			
Antequera:								
5308.	Anaya Pérez y Hermanos, Antonio	50.000	5355.	Vega Santos, Rafael	12.000			
5309.	Anaya de los Riscos, Joaquin	20.000	Coiñ:					
5310.	Cuenca Muñoz, Juan	50.000	5356.	Rivero, Martinez, Cándido	2.000			
5311.	García Palacios, Arturo	50.000	Cuevas de San Marcos:					
5312.	García Pozo, Francisco	24.000	5357.	Benavides Ginés, Juan Bautista	8.000			
5313.	Ibañez Castillo, José	100.000	5358.	Gómez Collado, José	2.000			
5314.	Mantilla Mantilla, Enrique	30.000	5359.	Hinojosa Moscoso, Juan Antonio	2.000			
5315.	Montenegro Muñoz, Miguel	30.000	5360.	Moscoso Granados, Juan Antonio	2.000			
5316.	Muñoz Torres, Antonio	40.000	5361.	Moscoso Martínez, Dolores	8.000			
5317.	Pons Ramirez de Verger, Antonio	100.000	5362.	Sánchez Gómez, José	4.000			
5318.	Rosa Baena, Juan de la	20.000						
5319.	Ruiz Carrillo, Pablo	20.000						
5320.	Salón Fernández, Luis	70.000						